Nº 195614

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 636 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE MADERAS Y CARPINTERIA", PERTENECIENTE A LA SEÑORA DORA ENMA CUEVAS MENDOZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7076 Y PADRÓN Nº 12856 UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 29 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 179/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Ind. Pedro Aníbal Gaona Sandoval con Reg. CTCA Nº I-329,** referente al Proyecto, **"DEPOSITO DE MADERAS Y CARPINTERIA",** cuyo Proponente es la **Señora Dora Enma Cuevas Mendoza,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 7076 y Padrón Nº 12856;** ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 4746/2.019**, de fecha 08/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 283/17 de fecha 05 de febrero del 2017.**----------

Que, la actividad consiste en el **funcionamiento de depósito de madera y carpintería y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de **Verificación y Monitoreo** por parte del Técnico Javier Jara del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Informe de Monitoreo N° 116/19, de Fecha 25/03/19 y el Dictamen DFAI Nº 3020/19**, en la cual concluye que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de manejo de Residuos Sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que los regula y el Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a la legislación que los regula y el Plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 600m2 y Superficie Construida 100m2.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Nº 195615

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 636 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE MADERAS Y CARPINTERIA", PERTENECIENTE A LA SEÑORA DORA ENMA CUEVAS MENDOZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 7076 Y PADRÓN Nº 12856 UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar los Registro emitidos por el INFONA y documentos que demuestren el origen de la materia prima.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195614 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Catorce), y Hoja de Seguridad Nº 195615 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Quince)** ----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales